



MINISTERIO DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

## CONTRATO MARN No. 015/2018

### “SERVICIO DE AUDITORIA FINANCIERA EXTERNA, CORRESPONDIENTE A LOS PERÍODOS-ENERO DE 2017 A MARZO 2018, PARA EL PROYECTO CONTRIBUCIÓN AL USO SEGURO DE LA BIOTECNOLOGÍA EN EL SALVADOR”

NOSOTROS: **NOSOTROS: JORGE ALBERTO HERNANDEZ RECINOS**, salvadoreño, de ----- años de edad, Licenciado en -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad número -----, expedido en el municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad; actuando en nombre y representación del Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en calidad de Director General de Administración, según consta en: **a)** Acuerdo número ochenta y tres, de fecha uno de julio del año dos mil catorce, mediante el cual, la licenciada Lina Dolores Pohl Alfaro, Ministra de Medio Ambiente y Recursos Naturales, acuerda nombrar al suscrito, a partir del uno de julio de dos mil catorce, en el cargo de Director General de Administración; y **b)** Acuerdo número doscientos setenta y nueve, de fecha diez de julio de dos mil diecisiete, mediante el cual se acuerda designar al suscrito a partir de dicha fecha, para firmar de autorizado las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión; por montos hasta seis mil 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América (US\$6,000.00), provenientes del Presupuesto General de la Nación, de esta Cartera de Estado, y de cualquier fuente de financiamiento, así como también autorizar y firmar prórrogas o modificaciones de las Órdenes de Compra y Contratos que se generen en los procesos de Libre Gestión correspondientes; y quien en nombre del Estado y Gobierno de El Salvador, en cumplimiento a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública (LACAP), está facultado para celebrar actos como el presente, y quien en el curso de este instrumento me denominaré Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales que se abrevia MARN, o “El Contratante”; y **MARIA LUISA MORALES DE CORPEÑO**, salvadoreña, de ----- años de edad, licenciada en -----, del domicilio de -----, departamento de -----, con Documento Único de Identidad -----, expedido en San Salvador, departamento de San Salvador; y con Número de Identificación Tributaria -----, quien actúa en calidad de Representante Legal de la Sociedad “**CORPEÑO Y ASOCIADOS**”, sociedad del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, y con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce guión doscientos sesenta mil ciento ochenta y ocho guión ciento tres guión cero, calidad que se acredita con: **a)** Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la Sociedad **CORPEÑO Y ASOCIADOS**, otorgada a las doce horas del día veintiséis de enero de mil novecientos ochenta y ocho, ante los oficios del Notario Telmo Orlando Ruíz Flores; constituyéndose como una Sociedad de personas, de naturaleza colectiva mercantil, teniendo como domicilio la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, pudiendo establecer agencias, oficinas, sucursales y demás dependencias en otros lugares de la

República o del extranjero, que su plazo es indefinido, que tiene por finalidad el ejercicio en todas sus formas presentes o futuras de la Auditoría, presentando dicho servicio tanto a personas naturales como jurídicas; y que la administración y representación legal corresponde al señor Raúl Adalberto Corpeño, quien ejercerá la más amplia administración de los bienes y negocios de la sociedad; instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número Dieciocho, del Libro Seiscientos ocho, del Registro de Sociedades, el veinte de junio de mil novecientos ochenta y ocho; **b)** Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social de la Sociedad, otorgada a las quince horas del día veintiocho de abril de dos mil, ante los oficios del Notario Manuel Ángel Quijano Ventura, de la que consta modificación en la participación de uno de sus socios, así como de la Cláusula sexta referente a la Administración y Representación Legal, reuniendo en un solo texto las cláusulas modificadas, constando que la Razón Social, domicilio, plazo y finalidad es como se ha dicho anteriormente, y que la administración legal corresponderá indistintamente al señor Raúl Adalberto Corpeño Castro, y a la señora María Luisa Morales de Corpeño, quienes ejercerán conjunta o separadamente la más amplia administración de los bienes y negocios de la sociedad, instrumento inscrito en el Registro de Comercio al número cero cero cero treinta y uno, del Libro Un mil quinientos treinta y cinco, del Registro de Sociedades, el quince de junio de dos mil; y **c)** Credencial de nombramiento como Administradores y Representantes Legales de la sociedad, en la cual los señores Raúl Adalberto Corpeño Castro y María Luisa Morales de Corpeño, ejercerán sus funciones como Administradores y Representantes Legales, conjunta o separadamente, por un periodo de cinco años y hasta que la nueva Junta General, se reúna con ese propósito, inscrita en el Registro de Comercio al número Veintitrés, del Libro Tres mil Trescientos Setenta y Cuatro, del Registro de Sociedades, el tres de febrero de dos mil quince; estando facultada para celebrar actos como el presente; y quien en lo sucesivo me denominaré “La Contratista”, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos proveniente del proceso de Libre Gestión, denominado “Servicio de Auditoría Financiera Externa, Correspondiente a los Períodos de Enero 2017 a Marzo 2018, para el Proyecto Contribución al Uso Seguro de la Biotecnología en El Salvador”, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP; su Reglamento, que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO:** “La Contratista”, se compromete a brindar el “Servicio de Auditoría Financiera Externa, Correspondiente a los Periodos de Enero 2017 a Marzo 2018, para el Proyecto Contribución al Uso Seguro de la Biotecnología en El Salvador”. **SEGUNDA. DOCUMENTOS CONTRATUALES:** Forman parte integral del contrato, y se tiene por incorporados al mismo con plena aplicación, en lo que no se oponga al presente contrato, los siguientes documentos: (a) Solicitud de Obras, Bienes y Servicios No. 25-2018; (b) Términos de Referencia; (c) Oferta Técnica y Económica; (d) Orden de Inicio; (e) Garantía; y (f) otros documentos que emanaren del presente contrato, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta, en caso de discrepancia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá éste último. **TERCERA. RESPONSABILIDADES DE LA CONTRATISTA:** “La Contratista”, se obliga a brindar el Servicio de Auditoría Financiera Externa, Correspondiente a los Periodos de Enero 2017 a Marzo 2018, para el Proyecto Contribución al Uso Seguro de la Biotecnología en El Salvador, a desarrollar las actividades necesarias a fin de cumplir con los objetivos y alcances de la auditoría, de acuerdo a lo establecido en los Términos de Referencia y con las Normas de auditoría aceptables. **CUARTA. PRODUCTOS ESPERADOS:** “La Contratista”, se obliga a entregar los siguientes

productos: **1)** Borrador del Informe (1 Original y 1 copia impresa), en idioma español; **2)** Informe Final de la Auditoría, traducido al idioma inglés, en el cual se incluya los Estados Financieros auditados, incluyendo activos no corrientes (bienes no fungibles programados y Estados Financieros de desembolsos para el proyecto al 31 de diciembre de 2017; y los estados financieros de desembolsos para el proyecto al 31 de marzo de 2018 (excluyendo los ingresos por intereses generados que deben tomarse en cuenta y verificarse por separado); y **3)** Informe detallado que incluya el inventario de los equipos que se han comprado, una carta de recomendaciones y hallazgos y los Estados Financieros. El informe de Auditoría debe incluir al menos los siguientes aspectos: **a)** El objetivo particular de la auditoría y el uso del informe de auditoría correspondiente; **b)** las Normas de Auditoría utilizadas (Normas INTOSAI, ISA o Normas nacionales); **c)** certificación del estado de cuenta del proyecto; **d)** conciliación de la información registrada en el Sistema de Administración Financiera Integrado (SAFI), con lo informado en ANUBIS (Sistema utilizado por PNUMA); y **e)** revisión de los hallazgos de las auditorías financieras de años anteriores, que permitan verificar si estos han sido atendidos y superados por el proyecto. **QUINTA PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO:** El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato, es de cincuenta (50) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, emitida por el Administrador del Contrato. Presentando el informe preliminar de la primera fase a los veinte (20) días calendario, después de la fecha establecida en la orden de inicio y el informe final de la primera fase, a los treinta (30) días calendario, después de la fecha establecida en la orden de inicio. Asimismo, el informe preliminar de la segunda fase, deberá presentarse a los cuarenta (40) días calendario, después de la fecha establecida en la Orden de inicio y el informe final de la segunda fase, a los cincuenta (50) días calendario, después de la fecha establecida en la orden de inicio. El MARN revisará los documentos presentados en un plazo de dos (2) días hábiles, dentro del cual comunicará a “La Contratista”, sus observaciones si las hubiere, debiendo esta subsanarlas en un plazo de tres (3) días hábiles; posterior al plazo de subsanación, el MARN contará con un plazo de dos (2) días hábiles, para revisar nuevamente el documento, y lo dará por aceptado. **SEXTA. FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento, serán cubiertas con cargo al Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El MARN se compromete a cancelar a “La Contratista”, la cantidad de **CINCO MIL TRESCIENTOS ONCE 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$5,311.00)**, incluyendo IVA. El pago se realizará mediante un único pago, correspondiente al cien por ciento (100%), del monto contratado, y se efectuará contra entrega de la presentación de la Factura de Consumidor Final, en la Unidad Financiera Institucional del MARN. La factura debe acompañarse por dos (2) originales del Acta de Recepción del Servicio, las cuales serán firmadas y selladas por un representante de “La Contratista”, y el Administrador del Contrato, en la que se haga constar que se ha recibido a entera satisfacción de parte del Administrador del Contrato, el documento relativo al Informe Final de Auditoría. La factura será de Consumidor Final, a nombre de **“MARN/Proyecto “Contribución al Uso Seguro de la Biotecnología en El Salvador”**, debiendo presentarse junto con las Actas de Recepción, previamente aprobada, para trámite de Quedan, en la Unidad Financiera Institucional (UFI), de las oficinas del MARN, ubicada en Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN No. 1 (instalaciones ISTA), San Salvador. El pago será efectuado por medio de cheque en la Unidad Financiera del MARN. **SÉPTIMA. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE**

**CONTRATO:** Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, “La Contratista”, otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, en el Ramo de Medio Ambiente y Recursos Naturales, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, la cual podrá ser otorgada mediante Fianza o Garantía Bancaria, emitida por una Institución Bancaria, Compañía Aseguradora o Afianzadora, debidamente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de la República de El Salvador, de conformidad al artículo treinta y cinco, de la LACAP, por el diez por ciento (10%), del valor total contratado, equivalente a **QUINIENTOS TREINTA Y UN 10/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$531.10)**, la cual tendrá una vigencia de ciento cuarenta (140) días calendario, contados a partir de la fecha establecida en la Orden de Inicio, y deberá entregarse en la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del MARN, dentro de los diez (10) días hábiles posteriores a la fecha de entrega de la Orden de Inicio. Esta garantía se incrementará en la misma proporción en que el valor del contrato llegare a aumentar, en su caso y cuando se tramitara una ampliación en el plazo de ejecución del servicio, y se hará efectiva en los siguientes casos: **a)** cuando “La Contratista”, incumpla alguna de las especificaciones consignadas en el contrato sin causa justificada; **b)** cuando se comprueben defectos en la entrega del servicio, y “La Contratista” no subsanare los defectos comprobados en el plazo establecido en el contrato; y **c)** en cualquier otro caso que exista incumplimiento por parte de “La Contratista”. **OCTAVA ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO:** El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo del Administrador de Contrato, doctor Jorge Ernesto Quezada Díaz, Coordinador del Proyecto, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos Bis, ciento veintidós, de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero, setenta y cuatro, setenta y cinco, inciso segundo, setenta y siete, ochenta, y ochenta y uno, del RELACAP; y otras establecidas en el presente contrato, según sea el caso. **NOVENA. ACTA DE RECEPCION:** Corresponderá al Administrador de Contrato, en coordinación con “La Contratista”, la elaboración y firma de las Actas de Recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete, del RELACAP. **DÉCIMA. COMPROMISOS DEL MARN:** Los derechos de “La Contratista”, se limitan estrictamente a los términos y condiciones de este contrato. En consecuencia, los empleados de “La Contratista”, no serán considerados bajo ningún aspecto como funcionarios del Gobierno de la República El Salvador, sino que se considerarán contratados por duración determinada, para la realización de un servicio. El MARN se compromete a: **a)** Garantizar a “La Contratista”, el acceso y la obtención de la información que el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales disponga para cumplir con las tareas asignadas, de conformidad con los Términos de Referencia; y **b)** pagar los servicios en la forma estipulada en el presente contrato. **DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN Y PRÓRROGA:** El presente contrato podrá ser modificado y/o ampliado en sus plazos y vigencia, o cualquiera de sus Cláusulas, antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres, ochenta y tres A y B, de la LACAP, debiendo emitir el MARN la correspondiente Resolución modificativa, debiendo “La Contratista” en caso de ser necesario, modificar y/o ampliar el plazo y monto de la Garantía de Cumplimiento de Contrato u otras existentes, según el objeto contractual, y tal como lo indique el MARN, y formará parte integral de este Contrato. **DÉCIMA SEGUNDA. CESIÓN:** Salvo autorización expresa del MARN, “La Contratista”, no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La Transferencia o cesión efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA TERCERA. CONFIDENCIALIDAD Y ETICA:** “La Contratista”, se

compromete a llevar a cabo el servicio, de acuerdo con los más altos estándares de competencia ética e integridad profesional; así como, a guardar la confidencialidad de toda información revelada por el MARN, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita, y se compromete a no revelar dicha información o divulgarla directamente o por terceras personas sin el consentimiento escrito del MARN. “La Contratista”, se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por el MARN se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo anteriormente dispuesto será causal de caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el MARN, quien se reserva el derecho de instruir a “La Contratista”, en la información que será tratada con carácter confidencial. **DÉCIMA CUARTA. SANCIONES:** En caso de incumplimiento “La Contratista”, expresamente se somete a las sanciones que emanen de la LACAP, ya sea por imposición de multa por mora, inhabilitación, extinción, las que serán impuestas siguiendo el debido proceso por el MARN, a cuya competencia se somete para efectos de su imposición. **DÉCIMA QUINTA. OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el MARN se reserva el derecho de dar por terminado el contrato sin responsabilidad de su parte, a iniciativa propia, por las causas establecidas en las leyes de El Salvador, y especialmente, en los siguientes casos: (1) Si “La Contratista” incumpliere cualquier obligación proveniente del presente contrato; (2) si se comprueba que ha cometido fraude para la obtención del presente contrato; y (3) si “La Contratista” prestare sus servicios en forma deficiente. En todos los casos, el MARN hará efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. **DÉCIMA SEXTA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a “La Contratista”, y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a la ejecución del servicio brindado. **DÉCIMA SÉPTIMA. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Es entendido y aceptado que este contrato se antepone a toda comunicación previa, entendimiento o acuerdo, ya sea verbal o escrito entre las partes. En caso de ambigüedad, duda, o disputa en la interpretación del contrato y sus anexos, el texto del contrato prevalecerá. En caso de conflicto ambas partes se someten a sede judicial, señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a “La Contratista”, el MARN nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a “La Contratista”, quien releva al MARN de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose “La Contratista”, a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **DÉCIMA OCTAVA. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** El MARN se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a lo establecido en la Constitución de la República, a la LACAP, y al RELACAP, demás legislación aplicable, y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del MARN; con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso, girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. “La Contratista”, expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el MARN. **DÉCIMA NOVENA. MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, y al RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador,

aplicables a este Contrato. **VIGÉSIMA. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR:** Para los efectos de este contrato, “caso fortuito y fuerza mayor”, significa un evento que escapa al control de una de las partes, y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales de esa parte; resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita, a guerras, motines, disturbios civiles, terremotos, incendios, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales, u otras acciones similares. En caso fortuito o fuerza mayor, y de conformidad al artículo ochenta y seis, de la LACAP, “La Contratista”, previa justificación, podrá solicitar una prórroga del plazo de cumplimiento de las obligaciones objeto del presente contrato. En todo caso, y aparte de la facultad del MARN para otorgar tal prórroga, la misma se concederá previa Resolución Razonada que formará parte integrante del presente contrato. **VIGÉSIMA PRIMERA. NOTIFICACIONES:** Todas las notificaciones referente a la ejecución de este contrato, serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos las partes señalan como lugar para recibir notificaciones o comunicaciones las siguientes direcciones: Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en Kilómetro cinco y medio, carretera a Santa Tecla, calle y colonia Las Mercedes, Edificio MARN No. 2 (instalaciones ISTA), San Salvador; teléfono: dos uno tres dos nueve seis nueve siete; y Corpeño y Asociados, en: Pasaje Carbonell, ----- En fe de lo cual firmamos el presente contrato, en dos ejemplares de igual valor y tenor, en la ciudad de San Salvador, el veintiséis de febrero de dos mil dieciocho.

**Jorge Alberto Hernández Recinos**  
Ministerio de Medio Ambiente y  
Recursos Naturales  
“El Contratante”

**María Luisa Morales de Corpeño**  
Representante Legal  
Corpeño y Asociados  
“La Contratista”

VERSIÓN PÚBLICA DE INFORMACIÓN CONFIDENCIAL ART. 30 LAIP